



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000137041

Fecha: 12/08/2015 03:07:43 p.m.

Bogotá D. C.,

Señor

ALDO QUINTERO SANCHEZ

Coordinador de Control Interno

CENABASTOS S.A

Correo electrónico: alquisan14@hotmail.co

REFERENCIA: REMUNERACION. Prima técnica. **RADICACION 2015-206-012038-2** del 26 de junio de 2015

Respetado señor, cordial saludo

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual solicita concepto sobre la asignación de prima técnica por parte de la Junta Directiva al Gerente de Cenabastos S. A, sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, le informo lo siguiente:

En razón a que no contamos con los estatutos de la entidad y bajo el supuesto de que el empleo del Gerente de Cenabastos S. A. corresponde a un empleo público, resulta procedente tener en cuenta lo previsto en el Decreto 1661 de 1991, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones,

Dicho Decreto establece que la Prima Técnica es un reconocimiento económico a los funcionarios o empleados de la Rama Ejecutiva del Poder Público, que tiene como propósito para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo.

Para tener derecho a Prima Técnica serán tenidos en cuenta alternativamente uno de los siguientes criterios:

a)- Título de estudios de formación avanzada y cinco (5) experiencia altamente calificada, que excedan los requisitos establecidos para el cargo a desempeñar

b)- Evaluación del desempeño

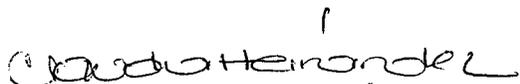
El artículo 9º del citado Decreto dispone lo siguiente :

“Artículo 9º.-Otorgamiento de Prima Técnica en las entidades descentralizadas. Dentro de los límites consagrados en el presente Decreto, las entidades y organismos descentralizados de la Rama Ejecutiva, mediante resolución o acuerdo de sus juntas, consejos directivos o consejos superiores, tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de Prima Técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.

En este orden de ideas la Junta Directiva de CENABASTOS S.A. tiene la potestad de conceder la prima técnica al nuevo gerente de la entidad con sujeción a los lineamientos frente a sus necesidades específicas y la política de personal que se adopte al interior de la misma.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEON
MA Directora Jurídica

6004.8.
R. Gonzalez / JFCA